

# GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Convocatoria No. 431 de 2016

Distrito Capital



2 de mayo de 2018

## INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 mediante Acuerdo No 20161000001346, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector Central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital, para tal efecto la CNSC celebró con la Universidad Nacional de Colombia el Contrato No. 282 de 2017, cuyo objeto es *“desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en la Convocatoria No. 431 de 2016- Distrito Capital, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa”*.

En atención a la Sentencia T – 180 de 2015 de la H. Corte Constitucional y en cumplimiento a las obligaciones contractuales la Universidad Nacional de Colombia desarrolla la presente Guía en observancia del Acuerdo 86 de 2016 de la CNSC por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamaciones.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	2
CONTENIDO.....	3
OBJETIVOS .....	4
MARCO CONCEPTUAL.....	5
MARCO JURIDICO .....	6
POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD.....	9
METODOLOGIA.....	10
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.....	12
ELEMENTOS NO PERMITIDOS.....	14
RESPONSABILIDADES.....	14
De los Aspirantes.....	14
Del Personal designado para el procedimiento de Acceso.....	15
PROTOCOLO DE SEGURIDAD .....	16
PROCEDIMIENTO DESPÚES DEL ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES .....	17
RESPUESTA A RECLAMACIONES .....	17

## OBJETIVOS

Los objetivos de la Guía de acceso a los cuadernillos, hojas de respuesta y claves de respuestas de pruebas escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales de la Convocatoria 431 de 2016 – Distrito Capital, son:

4

- ✓ Garantizar el principio de legalidad, dando cumplimiento a todas las disposiciones legales en materia de acceso a las pruebas de los concursos de mérito, a los acuerdos No. 86 y 1346 de 2016 de la CNSC.
- ✓ Atender el principio de debido proceso durante la etapa de reclamaciones, a los aspirantes que manifiesten en esta etapa la necesidad de acceder a las pruebas presentadas.
- ✓ Responder por el adecuado procedimiento administrativo para el acceso por parte de los aspirantes al material de cuadernillos, hojas de respuesta y claves de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales.
- ✓ Garantizar las condiciones de seguridad que deben ser acatadas por los aspirantes que permita y garantice el debido proceso administrativo y la cadena de custodia del material de la prueba.

## MARCO CONCEPTUAL

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, establecen por medio de la presente Guía de Acceso a Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales, la metodología por medio de la cual se fijará el procedimiento que permitirá propender el respeto de las garantías y principios constitucionales orientadores del Concurso de Méritos en la Convocatoria 431 de 2016.

5

El debido proceso que se busca garantizar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, es la de permitir a cada aspirante dentro del Concurso de Méritos, puedan ejercer el *“derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”*<sup>1</sup>, para lo cual ha señalado, inclusive, desde el Acuerdo de Convocatoria un periodo para realizar las reclamaciones si es el caso, o el ejercicio de las acciones judiciales que ha previsto la constitución y la ley.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, propenderán por las garantías procesales a fin de hacer efectivos los principios propios de la función pública, dentro de los que se destacan la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para garantizar la transparencia en el proceso.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-025/09

## MARCO JURIDICO

### Constitución Política de Colombia

- Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

- Artículo 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

### Ley 909 de 2004

- Artículo 7o. NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

- Literal a) y c) del artículo 11.

- a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;
- c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;

7

### **Sentencia T – 180 de 2015 de la H. Corte Constitucional**

*“8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.*

*En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto [64] de la sentencia objeto de revisión.*

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.*



*En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros.”*



## POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD

Tal como reza la Sentencia T – 180 de 2015 de la H. Corte Constitucional el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito, por tanto es necesario que exista una política de confidencialidad que permita evitar el extravío o mal uso de esta información, la pérdida de derechos de autor y/o de la propiedad patrimonial, e incumplimiento de regulaciones y leyes aplicables.

Por ello, mediante esta Guía se dispone que la información a la que tiene acceso el aspirante no puede ser divulgada o revelada a terceros; éste debe proteger el contenido de los documentos que se pongan a su disposición y que tengan relación con las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, siendo responsable de su seguridad y custodia. Toda conducta que atente contra los derechos de propiedad patrimonial será puesta en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Por tanto, el aspirante al suscribir el Acta de Registro e Identificación durante la sesión de acceso a pruebas, acepta la condición de reserva que recae sobre el contenido de los documentos y demás información que tenga que ver con el proceso adelantado por la Universidad Nacional, así como a proteger el contenido de los mismos, a no hacer reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar).

## METODOLOGIA

El aspirante que desee consultar su prueba, así como su hoja de respuesta y las claves de respuesta deberá acatar en su totalidad las directrices, establecidas en el Acuerdo No. 20161000000086 del 11 de abril de 2016, publicado en el portal Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

10

El artículo 33º del Acuerdo 1346 de 2016 establece el carácter de reserva de las pruebas realizadas: *“Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique a Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación al tenor de lo ordenado en el inciso 3º. Del numeral 3º. Del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”*

Por su parte el artículo 36 del precitado Acuerdo indica sobre el Acceso a pruebas que *“Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.”*

Una vez publicados los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”, los aspirantes tendrán cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación, para presentar sus reclamaciones. (Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005).

Los aspirantes deberán presentar sus reclamaciones a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las reclamaciones se atenderán en virtud de su naturaleza, dentro de las cuales se encuentran: a) Solicitud de acceso a pruebas (Sentencia T-180 de 2015 Corte Constitucional); b) Reclamaciones técnicas generales, atinentes a métodos de

calificación, puntajes; c) Solicitudes específicas, relacionadas con contenidos evaluados; d) condiciones de aplicación, entre otras.

Los aspirantes podrán acceder al material de sus pruebas (cuadernillo y hoja de respuestas) en una única jornada que será dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional, en la ciudad de Bogotá, en fecha, hora y lugar establecidos y comunicados con no menos cinco (5) días antelación a dicha jornada, en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”.

En este sentido, la Universidad Nacional de Colombia le permitirá al aspirante que solicitó acceder a la prueba escrita por él presentada, el cuadernillo, la hoja de respuestas y la clave de respuestas a fin de presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello.

Vale recalcar que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional, citará en la ciudad de Bogotá, **únicamente** a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas y el aspirante **sólo** podrá acceder personalmente a la prueba por él presentada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas, se realizará ante funcionarios competentes que garanticen el registro de la cadena de custodia, en el entendido que el acceso a los referidos documentos, no es absoluto, sino que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los participantes y a la entidad encargada de realizar el proceso de selección, para el caso, la Universidad Nacional de Colombia, precisándose que en ningún momento, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado, manuscrito u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.

A partir del día siguiente del acceso a los documentos (cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas), **el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación** a través de la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) – enlace: SIMO.

## PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

12

1. Se citará al aspirante, a través de la aplicación SIMO y al correo electrónico que registró al momento de realizar el proceso de inscripción, indicando el lugar, fecha y hora en la que podrá acceder a las pruebas funcionales y comportamentales presentadas.
2. Sólo se permitirá el ingreso del aspirante al sitio designado para la revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas, es decir que NO podrá ingresar con ningún acompañante.
3. Tendrá un tiempo máximo de tres (3) horas, para tal efecto; el aspirante puede retirarse del sitio asignado en el momento que lo estime conveniente, o una vez haya expirado el tiempo concedido para la revisión, previa devolución de los documentos (cuadernillo, hoja de respuestas, claves de respuestas y esfera) entregados por la Universidad Nacional de Colombia y haber firmado el acta de sesión, el Acta de registro e identificación e impreso su huella dactilar.
4. El aspirante se deberá identificar con su documento de identidad (cédula de ciudadanía o documento autorizado) en la aplicación del acceso al material de las pruebas funcionales y comportamentales.
5. El aspirante deberá facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para el acceso a pruebas.
6. El aspirante deberá diligenciar y firmar el Acta de registro e identificación, y el acta de inicio (en el que constará la hora de inicio de la revisión).



7. El aspirante podrá ingresar al sitio designado para el acceso a pruebas hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada, si se presenta posterior a este tiempo no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. Al aspirante que ingrese dentro de estos treinta (30) minutos no se le repondrá tiempo.
8. El aspirante NO podrá presentar reclamaciones ni hacer preguntas de ningún tipo a los delegados de la Universidad y éstos no estarán autorizados a responder.
9. Al finalizar la sesión de acceso a pruebas el aspirante deberá firmar el acta, indicando la hora de terminación de la revisión.
10. Solamente podrán ingresar al sitio de revisión de la prueba, los aspirantes, el funcionario de la CNSC y las personas designadas por la Universidad Nacional de Colombia.
11. A cada aspirante se le entregará el cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas de las pruebas funcionales y comportamentales que se aplicó el día 4 de febrero, de acuerdo con el empleo para el que está concursando.
12. A cada aspirante se le entregará una hoja de papel oficio en blanco y un esfero para que haga las anotaciones que considere pertinentes; no se les permitirá la transcripción total de las preguntas a revisar.
13. No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes y entre estos y funcionarios de la Universidad Nacional de Colombia y los delegados de la CNSC. Se debe guardar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a pruebas.
14. Está absolutamente prohibido, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
15. Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
16. Finalizada la diligencia de acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, los aspirantes, deberán firmar el formato de sesión.

17. A los aspirantes en situación de discapacidad, se les garantizará las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de aplicación de las pruebas.
18. El aspirante sólo podrá acceder a su prueba y en ningún momento le está permitido el acceso a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.

## ELEMENTOS NO PERMITIDOS

1. No está permitido el ingreso de ningún tipo de alimento o bebida a la sala de consulta.
2. No está permitido ingresar ningún elemento y/o dispositivo móvil o electrónico, como celulares, iPod, iPad, agendas electrónicas, USB, cámaras fotográficas, ni ningún otro medio digital.
3. No está permitido el ingreso de hojas, cuadernos, esferos, lápices, entre otros objetos que permitan la transcripción de la información. Para este fin la Universidad suministrará una hoja oficio y un esfero.



## RESPONSABILIDADES

### De los Aspirantes

1. Dar cumplimiento a las directrices dadas en el presente documento, en el Acuerdo 1346 de 2016 y en el Acuerdo No. 20161000000086 del 11 de abril de 2016, proferidos por la CNSC.
2. Dar cabal cumplimiento al tiempo estipulado para el acceso al material (tres horas); gestionando y optimizando el tiempo asignado para la consulta de información restringida.
3. Permanecer en el salón durante la sesión, excepto por su traslado al baño.

4. Mantener el orden y la compostura en todo momento, tanto con otros concursantes como con el personal de la Universidad y de la CNSC.
5. Acatar las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento. La pérdida del material, la mala manipulación, la divulgación o publicación del mismo, no autorizada por la CNSC, será puesta en conocimiento de la autoridad competente para que se inicien todas las actuaciones penales y administrativas a que haya lugar.
6. Asumir las consecuencias legales frente a un eventual incumplimiento del compromiso de confidencialidad.
7. Firmar los demás formatos solicitados por la Universidad Nacional de Colombia.
8. No retirar, por ningún motivo, el material entregado por la Universidad Nacional de Colombia, de manera parcial o totalmente del salón.

## Del Personal designado para el procedimiento de Acceso

1. Dar cumplimiento a las directrices dadas en el presente documento, en el Acuerdo 1346 de 2016 y en el Acuerdo No. 20161000000086 del 11 de abril de 2016, proferidos por la CNSC.
2. Atender todas las solicitudes de los aspirantes, siempre y cuando éstas no estén por fuera de lo especialmente reglado en este documento y en los Acuerdos precitados.
3. Diligenciar y hacer firmar el acta de registro e identificación y formato de control de tiempos.
4. Dar cumplimiento a los tiempos establecidos para la consulta de la información restringida.
5. Dar acompañamiento a los concursantes en el proceso de acceso a pruebas.
6. Dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento.

## PROTOCOLO DE SEGURIDAD

16

La Universidad Nacional de Colombia a través de la empresa de seguridad contratada para la aplicación de las pruebas y la custodia del material utilizado en el desarrollo de la actividad garantizará la cadena de custodia, la confidencialidad y el resguardo físico de la prueba; no obstante, la prueba es un documento público que goza de protección legal y su destrucción, alteración o sustracción conlleva sanciones de tipo penal y disciplinario.

En caso en que el aspirante intente reproducir, copiar o alterar la prueba a la cual tiene acceso, el procedimiento será el siguiente:

- ✓ Detener de manera inmediata el derecho al acceso a las pruebas por parte del aspirante infractor.
- ✓ El delegado de la Universidad Nacional de Colombia iniciará el proceso formalmente mediante el diligenciamiento del acta.
- ✓ Tomará la declaración tanto del jefe de salón como del aspirante infractor.
- ✓ Recaudará las pruebas materiales que sean necesarias.
- ✓ Analizará el caso y determinará si hay apertura de investigación o archivo de la misma, la cual será comunicada tanto al aspirante como a la CNSC.
- ✓ En caso de existir apertura de investigación, se tendrá en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho a los que hubiese lugar y se tomará la decisión pertinente.

Este protocolo hace parte integral de la normatividad de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para los aspirantes.

## PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

17

Tal como fue indicado en la Metodología, los aspirantes, a partir del día siguiente del acceso a los documentos (cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas), **contarán con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación** a través de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO “Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”.

Para lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil habilitarán el aplicativo dispuesto para reclamaciones exclusivamente los días 15 y 16 de mayo de 2018.

## RESPUESTA A RECLAMACIONES

Según lo dispuesto, en el artículo 37° del Acuerdo 1346 de 2016 – CNSC, para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones NO procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con antelación de cinco (5) días hábiles en la página web: [www.cnsc.goc.co](http://www.cnsc.goc.co) enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar las respuestas a las reclamaciones emitidas por la Universidad y posteriormente los resultados definitivos de las pruebas.